

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2020-00724-00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de error por omisión, se procede a realizar la corrección del auto adiado 9 de agosto de 2021 (PDF 009) en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte demandante es Adriana Consuelo Chavarro **Buitrago**, mas no como allí se indicó.

1.1. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

1.2. Notifíquese esta decisión de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda.

2. Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la gestora judicial de la parte demandante adoso la póliza requerida en auto fechado 9 de agosto de 2021, de conformidad a lo reglado en el numeral 1 literal a. del Art. 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición núm. 50N-630441. Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, poniéndose de presente lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.1. La inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa NBT-330 de propiedad del demandado. Líbrese comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a inscribir la medida y oportunamente allegue la respectiva certificación. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente frente a la aprehensión y secuestro del vehículo.

2.2. Se niega el embargo de los arriendos del apartamento del primer piso solicitado en el núm. 3º del escrito de cautelas, por cuanto no se ajusta a los lineamientos de los literales a y b del artículo 590 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez

Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa5e7d79a344d22d635f59773de301115c193d0152c4266f857a51b5d09aa0**

Documento generado en 26/11/2021 01:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>